

Exp. Junta Consultiva: RES 25/2022

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: Contrato basado en el Acuerdo marco de vigilancia y seguridad (AM CC 4/2020) para el servicio de seguridad y vigilancia del Hospital de Formentera y de los centros de salud de la isla de Eivissa (SSCC PD 484/21) Órgano de contratación: Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUD)

Recurrente: SURESTE SEGURIDAD S.L

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de abril de 2023

Vistos los recursos especiales en materia de contratación que ha interpuesto la empresa SURESTE SEGURIDAD S.L, contra la resolución del director general del Servicio de Salud de 30 de septiembre de 2022 por la cual se resuelve la imposición de penalidades a la empresa por importe de 13.000 €, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2023, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

- 1. El 4 de febrero de 2022, se va adjudicar el contrato basado en el Acuerdo Marco (CC 4/2020) del servicio de vigilancia y seguridad del Hospital de Formentera y de los centros de salud del área de Salud de Eivissa a SURESTE SEGURIDAD S.L.U (en adelante, Sureste), por importe de 582.169,40 € (IVA no incluido).
- 2. El 12 de agosto del 2022, el encargado de seguimiento y ejecución del contrato del área de salud de Eivissa y Formentera, emitió un informe completo en el cual detallaba el seguimiento realizado a los contratos, las reuniones, gestiones y correos electrónicos mantenidos a la empresa, así los cuadrantes de los horarios y otra documentación acreditativa de los incumplimientos del contrato.

En el informe constan las siguientes:

Consideraciones

1. A la vista de los antecedentes queda patente que el adjudicatario ha actuado de manera poco diligente provocando descubiertos en el servicio y quejas de los

profesionales des centros de Vila, Sant Antoni y Santa Eulària. Destacar que no es hasta 4 días antes del inicio del servicio a estos centros que un responsable se pone en contacto con nosotros raíz del requerimiento realizado por la carencia de información o actuaciones por su parte. Es especialmente relevante la falta de cobertura al centro de salud de Santa Eulària.

2. Es del todo imposible realizar un seguimiento del contrato mediante la aplicación informática facilitada por el adjudicatario (GUARDTEK) para que los datos que aparecen son incoherentes o directamente no se reflejan los turnos de trabajo. Sin un funcionamiento correcto de esta aplicación es muy difícil el seguimiento del servicio dado que requeriría del envío de partes de servicio escaneados (así se realizaba anteriormente) o consultas diarias a los responsables de los centros con las dificultades e inversión de tiempo que esto comporta. El adjudicatario no ha atendido los requerimientos de corregir los registros en la aplicación.

El informe motivaba las penalidades aplicables en lo establecido en la cláusula 48.3.3 del PCAP del Acuerdo marco, que dispone lo siguiente:

3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del servicio en general y, especialmente, en relación a los criterios de adjudicación del Acuerdo marco (17 PCAP) o de los contratos basados (39 PCAP) comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).

Las penalidades que se tienen que aplicar son de 1.500 € para el caso de una deficiencia muy grave; de 1.000 € para el caso de una deficiencia grave y de 500 € para el caso de una deficiencia leve, con el límite del 10 % del precio del contrato basado, IVA excluido.

Los incumplimientos podían dar lugar a la imposición a Sureste de una penalidad total por importe de 13.000 €, por cumplimiento defectuoso del servicio durante el mes de junio 2022, por todo lo siguiente:

- 16 incumplimientos del servicio al CS Santa Eulària: falta leve a razón de 500€ = 8.000 €
- 4 incumplimientos del servicio al CS Sant Antoni: falta leve a razón de 500€
 = 2.000 €
- 4 incumplimientos del servicio al CS Vila: falta leve a razón de 500€ = 2.000
- Funcionament defectuoso de la aplicación informática GUARDTEK: falta grave a razón de 1.000 €
- 3. El 30 de agosto de 2022, el jefe del Servicio de Seguridad de la CAIB, de acuerdo con el informe mencionado, propuso imponer la penalidad total de 13.000 € por los incumplimientos mencionados en el informe del encargado de seguimiento y ejecución del contrato del área de salud de Eivissa y Formentera.

La propuesta de resolución se notificó en la empresa el 20 de septiembre de 2022, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considerara oportunas.

Finalizado el plazo, la contratista no presentó ninguna alegación.

4. El 30 de septiembre de 2022, el director general del Servicio de Salud dictó la Resolución de imposición de penalidades por importe total de 13.000,00 € a la empresa Sureste, por cumplimiento defectuoso del contrato, por la acumulación de un total de 24 faltas de presencia, tipificadas como leves y sancionables con 500 € cada una, y una falta grave por funcionamiento defectuoso de la aplicación informática para el seguimiento del servicio penalizable con 1.000 €, según el establecido a la cláusula 48.3 del Acuerdo marco.

La resolución de imposición de penalidades se notificó a la contratista el 4 de octubre de 2022.

5. El 21 de noviembre de 2022, la empresa presentó, mediante el trámite electrónico correspondiente, ante la sede electrónica de la Comunitat Autónoma de las Illes Balears, un recurso especial en materia de contratación contra la resolución mencionada, en base, en resumen, en los argumentos siguientes:

Alegación primera. Que los 24 descubiertos de personal en los centros de salud durante el mes de junio se debe de a causas no imputables a la empresa, sino a las dificultades para encontrar personal y vivienda en la isla de Eivissa. La recurrente expone las medidas que ha adoptado para intentar solucionar el problema.

Alegación segunda. Que el mal funcionamiento del programa informático se debe a un mal uso por parte de los vigilantes de la empresa, que no disponen de la formación suficiente para manejar la aplicación. La recurrente expone las medidas que ha adoptado para intentar solucionar el problema.

Con estos argumentos solicitaba la anulación de la resolución impugnada, porque la consideraba contraria a derecho.

Además, la recurrente también solicitaba la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la cual se desestimó mediante la Resolución de la secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 19 de diciembre de 2022.

6. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) ha tramitado el expediente del recurso especial, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el resto de normas aplicables.



7. El 20 de diciembre de 202 2, el Servicio de Salud envió a la ICCA el expediente administrativo de la imposición de penalidades, así como un informe jurídico de la jefa del Servicio de asesoría jurídica, del 19 de diciembre de 2022, la cual consideraba que el recurso se tiene que desestimar.

Fundamentos de derecho

- 1. El acto objeto del recurso especial es la resolución de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de un contrato basado en un Acuerdo marco de servicios.
- 2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB) regula el recurso especial en materia de contratación, en el sentido siguiente:
 - 1. Contra los actos de los órganos de contratación se puede interponer un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual es aplicable el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tiene carácter potestativo, lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación y sustituye, a todos los efectos, el recurso de reposición.

Se trata, por lo tanto, de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, al recurso de reposición y se puede interponer en los casos en qué sea procedente, esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de administración pública, que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la LCSP.

La competencia para resolver este recurso corresponde en la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra m del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

- 3. La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso, que se ha interpuesto mediante representante acreditado.
- 4. El recurso se ha interponer fuera de plazo puesto que, de conformidad con el 'artículo 66 de la Ley 3/2003, el régimen jurídico aplicable a este recurso especial en materia de contratación, es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) para el recurso de reposición.

Por lo tanto, el plazo para interponerlo es, de acuerdo el artículo 124.1 LPACAP de un mes si el acto es expreso, como en este caso.

En cuanto al cómputo de los plazos, el apartado 4 del artículo 30 de la LPACAP dispone que:

Si el plazo se fija en meses o años, estos se computan a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo. El plazo concluye el mismo día en que se produjo la notificación, la publicación o el silencio administrativo el mes o el año de vencimiento. Si el mes de vencimiento no hay un día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

En este caso, la Resolución impugnada se notificó a la empresa Sureste el 4 de octubre de 2022 y, en consecuencia, el plazo para interponer el recurso finalizaba el 4 de noviembre de 2022. Dado que el recurso se interpuso el 21 de noviembre de 2022, se tiene que considerar interpuesto fuera de plazo.

El artículo 116 de la LPACAP recoge como causa de inadmisión de los recursos administrativos, entre otros, el hecho de haber transcurrido el plazo para interponer el recurso.

Por lo tanto, el recurso que nos ocupa se tiene que inadmitir por extemporáneo.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

- 1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SURESTE SEGURIDAD S.L, contra la Resolución la resolución del director general del Servicio de Salud de 30 de septiembre de 2022 por la cual se resuelve la imposición de penalidades a la empresa por importe de 13.000 €, porque se interpuso fuera de plazo.
- 2. Notificar este Acuerdo a las personas interesadas y al IB-Salud.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a y* 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Mª Matilde Martínez Montero